



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01878.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de marzo de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que buscaba una formación que se adaptara a sus horarios de trabajo y que no tuviera inglés, y así se lo comunicó a la comercial. La comercial le dijo que en el curso que se matriculaba no había dicha asignatura, y no ha sido así. Si lo hubiera sabido, no hubiera contratado el curso de formación. Ha solicitado las grabaciones, pero no se las facilitan. Aporta escrito con el relato detallado de los hechos reclamados, copia del contrato, información del curso, registro de llamadas y autorización del pagador del curso. Solicita las grabaciones y el reembolso de las cantidades pagadas.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el curso reclamado se ajusta al currículo establecido por el Ministerio de Educación. En el contrato se especifica que el centro no se responsabiliza de las variaciones en el cambio del temario vigente en el momento de celebrarse el contrato. Las convocatorias de las pruebas libres son competencia de cada Comunidad Autónoma, quienes deciden también, a partir del currículo establecido por el Ministerio de Educación, si añaden alguna asignatura, como la de inglés. La formación es para alumnos de todo el territorio nacional, por eso el temario se ajusta al mínimo establecido desde el Gobierno, pero se envía a los alumnos el contenido formativo adicional que se exige en algunas Comunidades. Las capturas de pantalla que adjunta la reclamante son del curso para obtener directamente el título oficial, no son las del curso que contrató, que era el preparatorio. Si la alumna no desea estudiar inglés, puede presentarse a las pruebas en alguna de las Comunidades en las que no lo exigen y obtener el título oficial. Por lo expuesto, entiende que no procede la **reclamación**.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera la **reclamación** y solicita las grabaciones y la rescisión del contrato por vicio del consentimiento.

La parte reclamada aporta un escrito en el que reitera sus alegaciones incorporadas al expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita la información precontractual facilitada antes de la contratación del curso ni la grabación de la contratación, y en este caso concreto tratándose de una formación con un contenido mínimo establecido a nivel nacional, que puede ser ampliado por las comunidades autónomas que son las que convocan las pruebas, no se advirtió sobre ello a la reclamante, que solicitó expresamente conocer si las pruebas oficiales incluían o no la asignatura de inglés. Teniendo en cuenta que el contrato se formaliza el 29 de agosto de 2019, que la reclamante tiene conocimiento de que las pruebas oficiales incluyen la asignatura de inglés en su comunidad autónoma el 24 de septiembre cuando acude al instituto de su provincia para realizar unas gestiones, que solicitó la rescisión del contrato al centro desde ese mismo día, en fecha muy próxima a la contratación, y que la empresa no acredita el uso de los recursos formativos, se anula el contrato y la empresa reclamada debe realizar las gestiones necesarias para reembolsar al comprador del curso (titular de la financiación) las cantidades abonadas hasta la fecha en virtud del contrato de financiación asociado al contrato de formación.

Dicho Laudo ha sido adoptado por MAYORÍA con el voto en contra del vocal en representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.